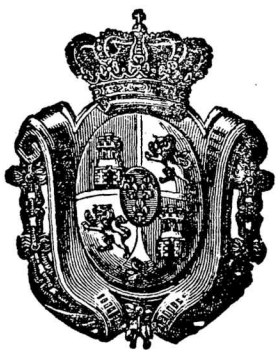


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 5 de Febrero.

Para celebrar el entierro del carnaval la numerosa poblacion de Barcelona se traslada á la campiña. El barrio de Gracia, caseríos y campos contiguos se ven atestados de un gentío inmenso, al paso que las calles de la capital se hallan desiertas, sus tiendas y talleres cerrados, los cafes y otros puntos de reunion y sociedad en la mas completa soledad.

Esto, que todos los años acontece en virtud de una costumbre inmemorial, se ha reproducido este año con mayor fuerza, como que ademas de la calma y tranquilidad que reina, un día hermosísimo y hasta caluroso invitaba á salir á disfrutar de un ambiente puro. Así es que la concurrencia á Gracia y sus inmediaciones ha sido mayor sin duda que la de muchos otros años. Tambien han sido mayores por consiguiente los empujones que se daban y recibian al entrar por la puerta del Angel. (Fomento.)

Escuadras de Cataluña.—Segunda quincena del mes de Enero.—El cabo D. Buenaventura Terradas, auxiliando en la noche del 15 á un alcalde de barrio, capturó á Juan Fernandez, natural de esta ciudad, que fue conducido á la alcaldía constitucional.

El cabo de la escuadra de Moyá, en la mañana del 15 y en el término de la Molsosa, procedió á la detencion de Ramon y Rosa Suau por haber ocultado malhechores en su casa, y les condujo á disposicion del alcalde de aquel término.

La subdivision situada en el Catllar capturó en el día 14, y en la ciudad de Tarragona, á Francisco Jimenez, vecino de la misma, por ladrón y saltador de caminos, habiéndole puesto á disposicion del Excmo. Sr. comandante general de aquella provincia.

La subdivision estacionada en Piera prendió en el citado día 14, y en la villa de Esparraguera, á Juan Galceran y Guillen, natural de dicha villa, y en el término de Pierola á la de Matias Galceran, vecinos de dicho término, por incendiarios, y reclamados por el Sr. juez de primera instancia de Igualada, á cuya autoridad fueron entregados.

La escuadra de Barcelona, auxiliando en la tarde del 17 á un alcalde de barrio, capturó á Miguel Gali, que fue conducido á la alcaldía constitucional.

El cabo D. Buenaventura Terradas, auxiliado de los respectivos alcaldes de barrio y de algunos mozos, procedió en la noche del 18 á la detencion de Jaime Bruguera, alias el Fill del Hereu, por perturbador del orden público y reclamado por el fiscal militar D. Joaquin de Lizana, habiendo sido conducido dicho Bruguera á las cárceles nacionales.

La escuadra de Barcelona, con el auxilio del respectivo alcalde de barrio, capturó en el día 19 á Juan Susana, natural de Odena, por ser prófugo de las cárceles nacionales de Mataró y reclamado por el Sr. juez de aquel partido, y fue conducido á su disposicion.

El cabo de la de Rindoms, en la noche del 15 y en el pueblo de Gratallops, procedió á la detencion de Lorenzo Domech reclamado por el Sr. coronel comandante de armas de la ciudad de Reus, habiéndole puesto á su disposicion.

La escuadra de Mora de Ebro, en la noche del 15 y en el pueblo de la Tatarella, prendió á Ramon Ardebol, José Pallisa y Marco Antonio Rias, vecinos de dicho pueblo, por heridas causadas á Ramon Giral, habiéndoles puesto á la disposicion del Sr. juez del partido de Gandesa.

La escuadra de Torres de Segre, en el día 16 y en el término de la Poblá de Ciervols, capturó á Pedro Crivillé, natural del mismo, por cómplice en dos asesinatos, y reclamado por el señor juez del partido de Lérida, á disposicion del cual fue puesto.

La escuadra de Barcelona, auxiliando en la noche del 21 al Sr. alcalde constitucional de la ciudad de Mataró, puso preso á Juan Jordana, natural de Flasi, por viajar con nombre supuesto y ser reclamado del Sr. comisario de policia de Arenys de Mar, á disposicion del cual fue conducido.

El cabo de la de Arbós capturó en la noche del 15 y en el pueblo de Corbera á José Pamias (alias Lotella), natural de Alcover, reclamado por el Sr. juez del partido de Valls por ladrón y asesino, habiéndole puesto á su disposicion.

Dicho cabo en el día 20 y en Villanueva y Geltrú procedió á la detencion de Manuel Catalá y José Escofet por óden de S. E. el capitan general, á disposicion de cuya autoridad fueron conducidos.

La subdivision establecida en Amer prendió en la noche del 29 y en el pueblo de la Sella de Angles á Vicente Soler (alias Serra), natural de San Julian del Llorc, por ser prófugo del presidio peninsular de esta plaza, y muy temido en aquel pais por su perversa conducta, habiéndole conducido á dicho establecimiento.

La escuadra de Barcelona procedió en el día 24 y en el pueblo de Viladecans á la detencion del alcalde y secretario del mismo D. Miguel Busquets y D. Joaquin Xartó, habiendo quedado á la disposicion de S. E. el capitan general, que los tenia reclamados.

El cabo de la del Plá de Cabra, en el día 20 y en el pueblo de Alcover, prendió á Jaime Brunet, natural del mismo, por ser cómplice en cierto robo, habiendo sido puesto á disposicion del Sr. juez del partido de Valls.

La escuadra de Rindoms, en el día 18 y en el pueblo de Pobalada, capturó á Miguel Domech y Juan Domech, naturales de dicho pueblo, por perpetradores de un robo acaecido entre Pobalada y Escaladei, y fueron conducidos al Sr. comandante de armas de Falset.

La subdivision de San Celoni estacionada en Sabadell capturó en el día 24, y en el pueblo de San Vicente de Janqueras, á Ramon Torradella, por ser desertor del batallon de esta provincia, y fue conducido al depósito de transeuntes de esta plaza.

El cabo de la escuadra de Solsona prendió en la noche del 31 y en la villa de Samajuja á José Putansá y Rius, natural de la misma, y á Mariano Condal de Biosea por cómplices en distintos robos y asesinatos, habiéndoles puesto á disposicion del Sr. juez del partido de Solsona que los reclamaba.

La subdivision establecida en Caserras procedió en el día 22 y en la villa de Prats de Llusanés á la detencion de Mariano Sisari, natural de la misma, reclamado por el Sr. juez del partido de Berga, á disposicion del cual fue conducido.

La subdivision estacionada en Selent se hallaba en la noche del 24 en la activa persecucion del famoso la Iron conocido por Colet, y habiéndole avistado á un cuarto de hora de la ciudad de Manresa, le arremetieron y se apoderó de él el mozo José Ardiaca, mientras sus compañeros ocupaban la avenida para evitar la fuga del bandido, el cual iba á disparar su carabina al mozo aprehensor, no quedándole á este otro recurso para librarse de la muerte que disparar la carabina á aquel facineroso, que quedó muerto en el acto, habiéndose apoderado dicho mozo de la carabina y manta de aquel miserable y púestolo á disposicion del Sr. juez del partido de Manresa.

La escuadra de Rindoms capturó en el 24 y en el pueblo de Cabanes á Sebastian Carreras, natural del mismo, desertor del regimiento infantería de Borbon, por lo que fue entregado al comandante de armas de Falset.

Dicha escuadra procedió en el día 26 y en el pueblo de Almoster á la detencion de Pablo Pamias, natural del mismo, y en el de Padrip á la de Mateo Rovira, natural de este, el primero por ser reclamado del Sr. juez del partido de Reus, y el segundo por el comandante de armas de la citada ciudad, habiendo quedado á disposicion de las respectivas autoridades.

El cabo de la escuadra de Tàrragona en el día 27 prendió en el término de Fuguerolas á Maria Viñals por ocultadora de malhechores, y haberla encontrado varios documentos sospechosos, y fue puesta á disposicion del Sr. juez del partido de Vich.

El cabo D. Buenaventura Terradas, auxiliando á un alcalde de barrio en la noche del 27, procedió á la detencion de Santiago Durante, que fue conducido á la alcaldía constitucional.

El subcabo estacionado en Piera capturó en el día 27 en Villafrauca del Panadés á Antonio Marimon, natural del pueblo de Mediona, reclamado por uno de los Sres. tenientes de alcalde de esta ciudad por autor de un robo, habiéndole conducido á disposicion de dicha autoridad en la alcaldía constitucional.

El cabo D. Buenaventura Terradas, auxiliando en la noche del 28 á algunos alcaldes de barrio, prendió á Antonio Vila, que fue conducido á la alcaldía á disposicion del Sr. alcalde constitucional de esta ciudad.

La subdivision situada en Besalú arrestó en el día 22 y en dicho punto á Domingo Grabalosa, natural del pueblo de Taras, por ser desertor del ejército, y fue puesto á disposicion del Excelentísimo Sr. comandante general de aquella provincia.

La escuadra de San Celoni capturó en la tarde del 28 y en el término de Breda á Pablo Estrany, natural de Valgorquina, por ser prófugo del presidio peninsular de esta plaza, al cual ha sido conducido.

El cabo D. Buenaventura Terradas, auxiliando en la noche del 29 á un alcalde de barrio, capturó á Pedro Mártir Matas,

natural de esta ciudad, habiéndole conveuido á la alcaldía por disposicion del citado alcalde.

La subdivision situada en Catllar procedió en el día 27 y en dicho pueblo á la detencion de José Miró (alias Vicente), natural del mismo, por maltrato y robo á N. Mañé, y quedó á la disposicion del alcalde de aquel pueblo.

El cabo de la de Rindoms prendió en el día 29 y en el término de Alforja á José Prats (alias Narapa), natural de Porrera, por ser reclamado del Sr. juez del partido de Falset en méritos de cierta causa sobre robo y muerte á Viviana Pascó, de Porrera, habiendo sido conducido á la disposicion de aquella autoridad. (Id.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAO.

Sesion del día 12 de Febrero de 1845.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Laso de la Vega. Quedó sobre la mesa una peticion de la priora del convento de enseñanza de Solsona, pidiendo se le concediese la admision de novicias.

Se leyó una exposicion del R. Obispo de Canarias en que hace presente al Senado los escrúpulos que se le ofrecen de que el clero tenga que administrar los bienes que le pertenecieron, y que el Gobierno trata de devolverle, y de entender en la recepcion de las cantidades que se le asignan correspondientes á los plazos en metálico procedentes de la venta de sus bienes.

Quedó sobre la mesa esta exposicion.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion del proyecto de dotacion de culto y clero pendiente en el art. 2º.

El Sr. marques de VALLGORNERA, habiéndose cargo de los tres párrafos que contiene el art. 2º, dijo que estaba enteramente conforme con lo prevenido en el art. 1º; pero que sin embargo le parecia que seria conveniente que se le diese una aprobacion mas explicita elevando á ley el proyecto de supresion de la venta de los bienes del clero, puesto que, aunque injusta, por él se derogan los efectos de otra ley.

En cuanto á los párrafos 2º y 3º creia S. S. que en razon á que en estos se habla de atribuciones que son propias del Gobierno, y en que no se necesitaba la intervencion de las Cortes, podian suprimirse estos párrafos, sin que en nada se perjudicase á la dotacion del culto y clero.

Concluyó S. S. haciendo presente que podrian aplicarse tambien al mismo objeto las memorias y demas prestaciones que con varios objetos piadosos se hacian á las disueltas comunidades religiosas.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Senado conocerá que mas bien que á la comision han sido dirigidas al Gobierno las observaciones del Sr. marques de Vallgornera. La primera está reducida á manifestar que en esta ley que se presenta hoy no está bastante explicita la continuacion de la suspension de la venta de los bienes del clero que el Gobierno habia decretado en uso de sus facultades, y que está al examen de los cuerpos colegisladores en el proyecto de ley que se discute.

El Gobierno meditó que era mas conveniente que presentar una ley pidiendo el indulto, ó lo que se llama un bill de indemnidad por haber quebrantado otra ley, cuando solo se trataba del estado de incertidumbre como era una suspension, creyó el Gobierno por ahorrar tiempo y evitar discusiones, conociendo sin embargo las facultades y derechos de los cuerpos colegisladores para hacer las leyes, que era mas conveniente, que economizaba tiempo el consignar en la misma ley del clero la continuacion de la suspension de la venta de sus bienes, es decir, que creyó que este bill de indemnidad se concedia en el momento que se aprobara el art. 1º que dice:

« Los productos en renta de todos los bienes, derechos, foros, censos y acciones que pertenecieron al mismo clero, y aun no han sido vendidos, los cuales continuarán del mismo modo hasta nueva determinacion.»

El Senado conocerá que aqui hay un mandato imperativo en la ley que dice que continuarán del mismo modo hasta nueva determinacion los bienes del clero; es decir, que la suspension decretada por el Gobierno continúa, y continuando el decreto del Gobierno se concede el bill de indemnidad.

Vea el Senado cómo toda la dificultad es meramente de forma. Reconoce el Gobierno que ha excedido sus facultades, que es precisa una ley para la suspension de la venta de los bienes del clero. Se viene pidiendo á las Cortes esta autorizacion. Exige que la ley lo exprese. Hé aqui cómo la única diferencia que pueda encontrarse es si ha de ser una disposicion ad hoc, ó si bastará unicamente el que esté designado en la ley. Vea pues el Senado cómo está la cuestion reducida á una cuestion de forma.

Dos argumentos ha aducido en seguida el Sr. Senador contra el artículo sobre los bienes del clero secular ó sobre las obligaciones de los compradores de estos bienes consignadas en los Bancos y sobre la facultad que tenia el Gobierno de disponer de estos productos sin necesidad de consignarlos en una ley.

Es cierto, señores, que el Gobierno dispone de los fondos del tesoro público á discrecion, con arreglo á lo que previenen las leyes de

presupuestos; pero yo pregunto al Senado: ¿no tienen más validez y solemnidad desde el momento que por una ley especial se designen a una obligación de profecía tan sagrada? ¿No tiene el Gobierno la facultad de pagar a la Caja de Amortización su deuda, y sin embargo la opinión pública no ha exigido una garantía particular para el pago de intereses? ¿No sería una garantía para el clero el que se le diera un doteo especial que se vea, se pague y que este seguro de que no quedará sujeto al capricho de un Ministro que puede ser hoy uno y mañana otro? ¿No es aquí por qué el Gobierno quiso dar mayor estabilidad a la dotación del culto y clero, asignándole una cantidad separada e independiente que pudiera estar a su disposición inmediata, y tanto más, señores, cuanto el Senado ha manifestado por boca de los señores que han tomado parte en esta discusión que sería muy conveniente estuviera el clero separado en su dotación de los empleados públicos. Desde el momento que esta cantidad dependiera del tesoro público se podría decir que el Gobierno lo igualaba a los empleados, y así les da esta separación de que han manifestado deseos el Senado y el Congreso, y que el Gobierno también desea.

Se ha hecho una especie de acusación contra el Gobierno, que el Gobierno de manera alguna desea ni cree merecer: cree al contrario merecer más bien paraben, tanto del Senador que ha hablado de esta materia, como del Ilmo. Sr. obispo cuya exposición se acaba de leer. Se habían vendido los bienes del clero secular, y esta venta se verificó haciendo los compradores sus pagos una parte al contado en metálico, y otra en bonos ó títulos de la deuda. El Gobierno creyó que a nadie más que al clero correspondía la parte al contado de metálico que pagaban los compradores de bienes nacionales, puesto que eran procedentes de una propiedad que era suya. Si hemos calificado de despojo su venta, por la misma razón hemos creído que la parte de metálico que restaba entregar a los compradores a nadie le pertenecía más que al clero. Además de esta consideración tan justa y legal, cuando esta obligación se satisface es una parte segura y sagrada, porque todos los compradores que han obtenido bienes nacionales, en el momento que no pagan estos plazos se declaran en quiebra y los pierden, llevan en su sanción penal que los obliga al pago: nosotros creímos por esto que era una cantidad segura, y nunca nos pudimos imaginar que se adugesen razones por la imposibilidad en que se ponía al clero por esta disposición, pues de otra manera entraría esta cantidad en el tesoro, se confundiría con otra y volvería a salir para el clero.

Señores, los bienes del clero se han adjudicado a la nación en el año de 1837: en aquel tiempo se hizo una ley que los adjudicaba a la nación, y desde entonces su producto se ha estado aplicando a la manutención del clero sin que se haya levantado una sola vez de parte del clero que se quejase de esta aplicación: se han quejado del despojo, de la venta; pero de la aplicación hasta ahora no se ha dicho nada.

En la misma ley del año 41 que estamos desechando con la nueva se encuentra un art. 83, que dice: *(Ley)* Es decir, que los productos de los bienes del clero han estado constantemente aplicados a su manutención desde el año de 37, que se efectuó este despojo con la venta de los bienes nacionales sin que haya habido queja alguna de la especie de aplicación: la ley del 41 ha confirmado esta misma aplicación de estos productos sin que hasta ahora se haya impugnado; y nótese bien que el mismo Ilmo. Sr. obispo que ha representado al Senado no se opone a que se apliquen a la manutención del culto y clero estos bienes: a lo único que se opone es a que sea su administrador; es decir, que no se opone a que el clero se mantenga, se sostenga de su producto, sino a que los administre. Esta es una idea un poco metafísica y que hasta cierto punto no puedo comprender, pues solamente se opone a su administración, pero no a su aplicación: yo no puedo distinguir verdaderamente esto; pero si dirá al Senado que el Gobierno en la aplicación de los productos de los pagos de las ventas de bienes nacionales se había propuesto una idea solamente religiosa, una idea en favor del clero, una idea a favor de las que sostiene.

El Sr. obispo de Canarias ha creído que los productos que se aplicaban al Banco pertenecían al clero, y de esto me ha ocurrido otra respuesta a lo que ha dicho el Sr. marqués de Vallgornera, que en el momento que se aplican deben de ser para el clero, y ténase entendido que pueden ascender todavía a 120 millones de reales, y el Senado conocerá que en el estado en que se encuentra la nación no puede esta asignación menos de entrar a formar parte de la dotación estable y permanente que se declare al clero, porque proviene de sus bienes.

El Gobierno se propuso buscar productos estables y entregar al clero su administración: no lo ha hecho ni por ofender su modestia, ni por desmerecerle ni envilecer esta sagrada institución, sino para dar una especie de confianza de que el Gobierno debía colocarse después de esta ley por un solo paso en la ley de restitución, que será probablemente muy pronta, como hemos anunciado ya.

Digo al Senado que una de las circunstancias por que se aplican los plazos no vendidos de la venta de los bienes nacionales para la dotación del culto y clero es porque en la ley anterior estaban algunos destinados a la Caja de Amortización, y por eso hay una necesidad de que se destruya la obligación impuesta por otra ley que el Gobierno tendría que ejecutar si no se aprobaba esta.

Yo que estoy levantando cuestiones una especie de duda ó acusación que ha manifestado el Sr. D. Luis Ballesteros en la sesión del día pasado sobre el producto total de los bienes del clero que aun estaban por vender.

Señores, a mí también se me ha ocurrido la misma duda sobre el importe total de los productos de los bienes del clero secular que aun estaban sin vender. Ciertamente habíamos oído decir que esta cantidad ascendía a 50 millones de reales, y esta cantidad se viene diciendo desde los tiempos anteriores, tanto en las Cortes de Cádiz como en las del año 20, y todos los Ministros en fin han fijado 50 millones de reales; y en el día se dice, y con harta razón, que asciende a 50 millones de reales nada más: ¿y cómo habiéndose vendido tantos se dan por existentes en la misma cantidad?

Es preciso tener presente que todos los estados de los bienes que respecto al clero existían no eran más que datos que venían del mismo clero; pero hoy día, que se ha hecho una tasación de las fincas todas, que se han sometido a una aperitación, a una venta, que se han hecho inventarios más ó menos exactos, es preciso suponer que los datos de hoy día son más exactos que los anteriores; y sobre todo, señores, los Gobiernos tienen su regla, sus oficinas establecidas, de las cuales tienen que farse cuando en sus operaciones no aparecen una incuria ó ignorancia, ó mala inteligencia que es preciso deshacer; pero mientras tanto esto no sucede es preciso fiarse de ellas, porque de otra manera la duda ó incertidumbre reinaría en todas las operaciones del Gobierno. Yo lo he meditado desde el momento que pensé en los bienes del clero, el cual, como ya he dicho antes, imposibilitaba esta averiguación por los datos no exactos que solía dar de lo que estos bienes importaban.

En la mano tengo el estado último modificado, enmendado, rectificado, que ha dado la única oficina que responde de él, que tiene los datos, que puede responder de él, que es la administración general de bienes nacionales, y en 18 de Diciembre de 1841 me ha dado un estado fijándose por provincias el número de fincas rústicas y urbanas, del importe, de su pago, y provincia por provincia da un total de 30.196,000 rs. en renta de lo que está por vender.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Eso es lo que consta del expediente que está aquí?

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Este es el estado que da la administración de los bienes del clero secular de los que están por vender.

El Senado conocerá que el Gobierno no puede presentar otros datos, ni los tiene, que los de las oficinas. Hay más; todavía hoy día se están recaudando cada mes los productos de bienes del clero que se aplican al Banco: estos mismos productos, que se recaudan mensualmente, por la cantidad que entra en el Banco se puede suponer que no hay exceso en esto, pues se cobra mensualmente de seis a ocho millones de reales, bien que entran los atrasos; sin embargo, no tengo inconveniente en creer que el dato presentado por la administración es exacto: habrá en él algunas cantidades, por ejemplo, de cobro difícil, como son los censos, porque siempre lo han sido los del clero; pero sin duda ninguna las cantidades del estado se aproximan mucho a la verdad, y yo tengo el convencimiento moral de que son exactas.

Tengo también a la mano el estado más exacto de las fincas del clero secular que se han vendido hasta el día.

El número de fincas rústicas que se han vendido hasta el día han sido tasadas en 167 millones de rs., y vendidas en 731.

El Sr. marqués de MIRAFLORES: Disimule S. S.: su valor en renta ¿cuál es?

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Su valor en renta harán, calculado su valor al 5 por 100, sobre 15 millones de rs.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: ¿Treinta de los que subsisten y 15 de los vendidos?

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Hacen 45. Ya ve el Senado que no es grande exceso el suponer que había 15 millones de más que lo vendido; pero el Senado sabe ya que el Gobierno ha propuesto la suspensión de la venta de los bienes del clero secular y su devolución sin calcular cuál fuese la cantidad que había quedado por vender. Era otro principio diferente el que le guiaba; fuera menor ó mayor esta cantidad, en sus principios y creencias no había la continuación de la venta de los bienes del clero, y la suspensión; y después descendió a examinar lo que se había salvado del naufragio, del cual se había salido, y se propuso ver qué había quedado de la borrasca, y ahora que se encuentra con ello no puede ocultar al Senado que es de bastante importancia, y que puede servir de base para una dotación permanente del clero.

El Sr. marqués de MIRAFLORES manifiesta la satisfacción que le causa el estado presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, observando que se debe rebajar de su total el importe de los bienes comprados por los partícipes legos, el cual por la ley se les ha admitido en papel.

Añadió S. S. que según los datos que tuvo el honor de manifestar antes, el Banco no recauda en los bienes del clero en 5 años sino 50 ó 60 millones, es decir, que salía a poco más de 21 millones: esto dijo S. S. no lo presentaba como impugnación al artículo, sino para esclarecer la cuestión.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Los datos que se han tomado para calcular el importe de las obligaciones a metálico, que deben satisfacer los compradores de bienes en cada año, se han tomado de la contaduría general, documentado por documento; por consiguiente no puede haber falta. Lo empleado para los partícipes legos no pasa de 26 millones, pues aunque se les han expedido certificaciones por 61 millones, no han empleado más que 26.

En este momento recuerdo que tengo aquí un documento que exactamente dice a cuánto ascienden las fincas de mayor y menor cuantía: Producto anual de las primeras 8.560,000 rs.

Id. de las segundas 16.000,000 id.

El Sr. marqués de Miraflores ha dicho que el Banco había administrado los bienes, y que no había sido exacta la cantidad que se presuponia. El Banco nunca administró, solo se hizo cargo del resultado de la administración, y esta adolecía de vicios. No hacía sino recibir los productos buenos ó malos, sin intervención en la administración, sino en la cantidad que recibía; por consiguiente no hay para qué buscar razones en esos datos.

Los productos de los bienes del clero en los años 37, 38, 39 y 40 que se presupusieron por las juntas diocesanas, nunca han hecho ascender su valor sino a 22 ó 24 millones.

Año de 1837. Importan los bienes, foros, censos, acciones &c. la cantidad de 20.520,000 rs.

Año de 1838. 22 millones.

Año de 1839. 22 millones.

Año de 1840. Veinte y tantos millones.

Por aquí se ve que no llegaba nunca a 50 millones. En mi concepto los datos que mas se aproximan son los que proponen la valuación que se ha hecho en las fincas del clero, pues hay que ver que lo demás no ha sido muy exacto respecto a que había interés en que la deuda fuese menor, porque en las compras podía haber amagos. Así que la cantidad que se presupone por las oficinas es la verdad.

El Sr. marqués de MIRAFLORES dió gracias al Sr. Ministro por las francas explicaciones que había dado, y le rogó que hiciese lo posible para ver si podía haber alguna reivindicación en las fincas mediante la diferencia que resulta de los 45 millones a los 20 que ha percibido el erario.

El Sr. ONDOVILLA dijo que el clero secular y regular tenía a su cargo el cumplimiento de fundaciones y aniversarios con que estaban gravadas las propiedades, y esto dice S. S. que podía tener lugar en esta ley a beneficio del clero. Por lo tanto preguntó al Gobierno si estos productos se han de agregar a la dotación ó si se comprenden en ella.

Manifestó que deseaba se subsanase el defecto que se padecía al enagenar los bienes, cuando ahora se trata de aplicar la bula para este objeto, pues el que tiene es distinto del que se le da.

El Sr. MON Ministro de Hacienda: El Sr. Senador ha padecido una equivocación; la bula que se aplica es la que está concedida a los Reyes, y cuyos productos entran en el tesoro; mas no es el indulto cuadragesimal, en el cual no puede el Estado intervenir, pues por los Breves pontificios está señalada para otro objeto. La bula de la Santa Cruzada hace tiempo que está destinada a otros objetos, pues que se aplica a las necesidades del tesoro.

Ya conoce S. S. que aun retrocediendo a la inole de la Bula, que fue para la defensa de la religión y contra los infieles, ¿se puede dar la mejor aplicación que para el mantenimiento del clero? No creo que pueda tener mejor aplicación.

Ha hablado también S. S. de las fundaciones que pertenecían al clero regular y secular, como aniversarios, derechos que tenía el mismo clero.

Las que pertenecían al clero secular se devuelven, pues están comprendidas en estos artículos, y dispondrá de ellos como mejor le parezca.

Respecto a los del clero regular tienen otra cualidad, puesto que se han vendido la mayor parte sobre que gravaba esta obligación.

En cuanto a los bienes vendidos, lo que es la amortización no ha sido muy exacta; pero el Gobierno verá en lo posible de cubrir esta obra piadosa con aquella conveniencia que permitan las circunstancias.

El Sr. BARRIO AYUSO reprodujo brevemente lo expuesto por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS llamó la atención del Gobierno sobre la exposición del Sr. obispo de Canarias, manifestando que le parecía repugnante que se destinasen al sostenimiento del culto y clero los productos de los mismos bienes, porque se podía decir que se alimentaba con sus mismas entrañas.

Insistió S. S. en lo delicado que era la cuestión respecto a lo que exponía el Sr. obispo de Canarias.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Yo ruego a los Sres. Senadores que en la grave cuestión que nos ocupa tengan presentes los sentimientos que animan al Gobierno, y estén seguros de que cualquiera que sea la resolución que se tome por los cuerpos colegisladores no ha de servir de obstáculo ninguno a la representación que en uno y en otro sentido pueda hacer un español, por dignísimo que sea, aunque por su carácter sagrado tengan más peso sus razones.

El Gobierno de S. M., cuando se ha propuesto presentar este proyecto de ley a los cuerpos colegisladores, cuenta con la fuerza necesaria para llevarle a cabo, una vez que sea aprobada y obtenga la sanción de S. M. El Gobierno cuenta con la piedad del clero, cuenta con su reconocida ilustración, y cuenta también con la piedad del mismo Sr. obispo; porque cualquiera que observe el curso de esta discusión no podrá menos de notar el espíritu religioso que en ella reina, y las palabras de consuelo para el clero que se desprende de los labios de todos los señores que en ella han tomado parte. Estoy seguro de que el mismo prelado, cuando el Gobierno ha anunciado franca y explícitamente la devolución de los bienes no vendidos al clero después de haber decretado la supresión, cuando este proyecto sea elevado a ley, será el primero que acate todas sus disposiciones y se acuda en lo que está de su parte las miras del Gobierno, y considerará bien que no es contra este ministerio reparador y protector contra quien deben dirigirse los cargos ó dudas que contiene la exposición.

¿Será posible que cuando todos los Gobiernos anteriores no han encontrado obstáculo ninguno en las disposiciones más ó menos acertadas que han adoptado para atender a la suerte del clero, nosotros que marchamos francamente por una senda de reparación, nosotros

que hemos tomado tantas medidas en su favor, nosotros que tan de buena fe nos presentamos, interesados vivamente en mejorar la suerte del clero, hayamos de ser los únicos que encontremos esos obstáculos, esos embarazos por las mismas personas a quienes tratamos de favorecer? No, no es posible que cuando nuestros fines son tan nobles, son tan piadosos, tengamos que tropezar con esos obstáculos, que si algo significasen, si algo valiesen, si algo produjesen sería consecuencias contra el interés de los mismos que los promueven.

El Gobierno, señores, cuando adoptó la resolución de devolver al clero los bienes no vendidos, pensó que mucho mejor, mucho más arreglado a su conciencia sería el clero recibiese los productos de esos bienes, cuya administración no se podía entregar sin necesidad de que entrasen en poder de ninguna otra corporación, de ninguna otra persona. Creyó pues que hacía una cosa favorable a los intereses del mismo clero, y que era como decirle: «ya que no puedo entregarte la propiedad, a lo menos dispon de sus productos, que es de lo único que podía disponer el Gobierno.» ¿Por qué pues se quiere interpretar torcidamente esas intenciones del Gobierno? ¿No sabe cualquiera que podía destinárselos a diferentes objetos; ¿que podían entrar en el tesoro? Sin embargo, puesto que por un sentimiento religioso, puesto que por un impulso propio y exclusivamente suyo ha querido darles este destino, puesto que el pensamiento del Gobierno ha sido el de favorecer más y mas la causa del clero, no sé por qué se ha de interpretar tan mal esta resolución; no sé por qué semejante medida ha de producir efectos contrarios.

Si el Gobierno hubiera creído que había de encontrar embarazos en este artículo, no lo hubiera presentado. Muy fácil le hubiera sido en lugar de decir, el Gobierno contratará con el Banco 100 millones, añadiendo algunos más, y que el Banco cobrase los productos de los bienes vendidos del clero en la forma que hasta aquí lo hace. Ruego pues al Senado que libre y espontáneamente resuelva esta cuestión sin ningún género de escrúpulos.

Por lo demás el Sr. Ballesteros no ha podido menos de reconocer la exactitud de los datos que yo he presentado, porque son tomados de las oficinas que los han elaborado, después de un detenido examen, después de muchas comparaciones.

El Gobierno confía en que el Senado apreciará en su justo valor la exposición del digno prelado a que se ha hecho referencia, como también en que hará justicia a las intenciones que ha tenido al presentar esta ley.

El Sr. MEDRANO dice que la cuestión suscitada con motivo de la exposición del Sr. obispo de Canarias es mas propia del art. 5º que del que se discute. Satisfecho además con las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, dice que la exposición referida, ó nada prueba ó prueba demasiado, y concluye diciendo que sin escrúpulo ninguno puede votar el Senado, tanto uno como otro artículo.

El Sr. MUGUEL POLO, abundando en las mismas ideas que la comisión y el Gobierno, quiere que en esta cuestión hagan uso de la palabra los Sres. Senadores eclesiásticos, para que nunca pueda decirse que con su silencio autorizan las ideas manifestadas en la exposición, y para que los legos puedan decidir con algún acierto esta materia.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: Esta cuestión, señores, es de suma gravedad é importancia, y el Gobierno cree que contestando al Sr. Senador que acaba de hacer uso de la palabra, debía manifestar cuáles son sus creencias, francamente, sin rodeos, sin reticencias, como acostumbra a hacerlo en todas las cuestiones. Sin embargo, conociendo que no es el art. 1º de que ahora se trata el que tiene relación alguna sobre la cuestión suscitada, y notando además la impotencia del Senado por aprobar ó hacer reejer su resolución sobre el artículo actual, y sobre todo porque en el art. 5º se presentará la mas oportuna ocasión de tratar de la cuestión promovida por la exposición del Sr. obispo de Canarias, el Gobierno se abstiene de entrar en más explicaciones.

Pero no puede menos de decir que las dará muy cumplidas; porque el Gobierno, que ha firmado las órdenes que han abierto las puertas de la patria a los mismos que en el día, por medios que no quiero calificar, han llamado la atención del Senado, tiene mucho derecho a hablar sin ninguna reticencia. *(Muestras de aprobación.)*

Sin más discusión fue aprobado el art. 2º.

Sin ella se aprobaron los artículos 3º y 4º.

Abierta discusión sobre el art. 5º, dijo:

El Sr. ONDOVILLA: Estoy conforme, señores, con que el clero recaude y administre los productos del párrafo 1º del art. 2º, que son de los bienes, derechos, censos, foros que provengan de los bienes vendidos del mismo clero; y lo estoy porque creo que ninguno podrá recaudar ni administrar mejor las rentas que el clero que ha gozado estos bienes, que conserva los mismos colonos é inquilinos que han poseído en arrendamiento estas rentas, foros &c.

Conociendo el clero a estas rentas de bienes, habiéndoles hecho tantos beneficios dándoles en renta esos bienes a un precio bajo y equitativo, como es público y notorio, estos mismos tenedores tendrían mucha satisfacción en reconocer al clero como administrador ó recaudador de estas rentas. Por lo mismo creo que se está en el caso de que el clero recaude y administre sus bienes.

No estoy así conforme con que recaude y administre los productos en metálico de las enagenaciones de los bienes del clero secular que deben entrar en el tesoro durante el año que esta ley rija. No quisiera que el clero ejerciese el cargo de recaudador en este punto. Yo veo que el artículo deja un medio para que el clero mala tenga que hacer en esto, porque dice así: *(Ley)*

Yo quisiera que el Gobierno, por medio de las oficinas que tenga establecidas, recaudase estos bienes, y que de manos de los recaudadores pasasen a la caja ó tesorería del clero, para que luego los distribuyese el mismo.

De esta manera se evitaria esta especie de escrúpulos que tiene tendencia a suscitar lo que el Sr. obispo de Canarias ha expuesto. Si se tiene a la vista que la exposición del referido Sr. obispo tiene por objeto principal el que estos bienes no están legítimamente enagenados, como no lo están los vendidos, y se quisiese ahora tratar la cuestión de si son válidas ó nulas estas ventas, se ve desde luego que esta es una materia muy larga y de mucha trascendencia. Las ventas son un hecho, las ventas están consumadas. Poner en duda que el clero no puede administrar los productos de estas ventas porque no están legítimamente enagenadas, es poner en duda que las ventas sean legítimas. Se cita en la exposición una disposición del concilio tridentino. Es verdad que la Iglesia tiene anatematizadas con excomunión a aquellas personas que ocupan los bienes de la Iglesia, sea de la clase que quiera.

Añadió S. S. que en su concepto sería más fácil que el Gobierno, por los medios que ahora emplea para recaudar estos productos, continuase recaudándolos, y con una mano los recaudase y con otra los entregase al clero, pues era impropio de su carácter y de su decoro mezclarse en esta administración.

Respecto a los productos de la Santa Cruzada, concluyó manifestando que tampoco en su opinión debía recaudarlos el clero.

El Sr. SANTA ELLA expresó que el clero estaría satisfecho con lo que decidiese el poder eclesiástico y el Gobierno de S. M.; y que así como había sufrido por espacio de ocho ó nueve años las violencias de que ha sido víctima, esperaba algún tiempo mas lo que sobre su suerte resolviesen la Iglesia y el Estado.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Si el Sr. Santaella hubiera estado presente cuando hace poco tuve el honor de hablar al Senado, hubiera visto cómo convenía con sus sentimientos y cómo el Gobierno contaba con el clero, con S. S. y con el prelado que ha expuesto su parecer en los términos que ha oído el Senado para llevar a cabo esta ley. ¿Y cómo no ha de contar el Gobierno con la cooperación del clero tratándose de una ley que favorece al mismo clero? Yo no concibo cómo se pueden hacer argumentos contra ese artículo ni encontrar escrúpulos en la administración, que es una cosa que el clero ha estado haciendo siempre. ¿Se propone acaso algo nuevo? ¿No ha administrado constantemente sus bienes, no ha administrado sus derechos, los de los pobres y los de la Iglesia? ¿No ha percibido los derechos de estola y pie de altar? ¿No ha disfrutado de todos esos bienes? ¿No ha puesto pleitos por sus rentas, no ha reclamado en juicio alguna vez los derechos de estola, sobre si le pertenecían ó no los bienes de las parroquias, y sobre si los diezmos correspondían a unas ó a otras en razón a los límites ó términos de cada una que se ventilaban en juicio?

¿Ha estado acaso el clero español enteramente separado de los intereses mundanos? ¿No ha pensado mas nuestro clero que en la vida ascética y contemplativa, para que se crea que ahora no se podrá encargar de la administración de sus bienes? ¿Dónde está, señores, la novedad? ¿Hace otra cosa el Gobierno que lo que siempre se ha practicado? ¿No se han quejado todos de que el clero estaba en la indigencia y en la pobreza, porque no había fe en las palabras del Gobierno á consecuencia de no atender este á sus obligaciones? ¿Y qué ha hecho el Gobierno? Buscar los productos mas saneados de las rentas, dar la administración al clero, y confiar la recaudación en la manera que produce mas. ¿Hay en esto algo que pueda oponerse á los deseos del clero? El Sr. Ondovilla dice que la bula de la santa cruzada no debe salir del comisario. ¿Acaso el Gobierno ha dicho que salga? El comisario la administrará, porque es el encargado por el Pontífice, á propuesta de la Reina, y en vez de que los productos pasen de la comisaria de Cruzada al Tesoro, pasaran de la cruzada al clero.

Se dice que el clero no quiere entrar en la administración de los bienes que se le han defraudado. Señores, el clero ha sido despojado, y conste bien este hecho, en 1837, en cuya época fueron declarados sus bienes de la nación, ha estado suspendida su venta hasta 1840; pero despues de esa ley en que se declaraban esos bienes de la nación, el clero ha estado administrándolos sin escrúpulo y sin creer que esto fuese contrario á los principios de su ministerio: ¿por qué esta innovación? ¿Es porque ven que hay un Gobierno dispuesto á ser mas contemplativo, mas tolerante y á devolverles los bienes de que la revolución los despojara? ¿Por qué pues se quiere presentar este embarazo, que si llegara á suscitarse al tratar de la aplicación de la ley, el Gobierno sabría removerlo? Señores, el Gobierno no se ha propuesto en este artículo mas que cosa particular: una abnegación y una renuncia de sus facultades en favor del mismo clero.

El Gobierno tiene el derecho de administrar estos productos y hasta el deber de centralizarlos, y en obsequio del clero, y para que su recaudación sea mas eficaz y esté á cubierto de todo cambio de personas y de vicisitudes políticas, anuncia el principio de que la administración será suya. De esta abnegación, de esta concesión en favor del clero ¿se han de sacar argumentos contra el mismo Gobierno? Yo no concibo cómo una concesión semejante que el Gobierno hace renunciando á sus facultades se pueda impugnar; porque tengase en cuenta que el Gobierno en esto no ha seguido otro principio que el de que el clero tenga como hasta aquí una dotación independiente del Tesoro. Si se dice que no quiere recibir sus productos del tesoro sino de una administración independiente que distribuya los fondos y los recaude en la parte que se crea conveniente, y se cree que en esto puede haber embrazos, el Gobierno sabrá quitarlos. Pero en el principio de la administración independiente y de la seguridad hacer un cargo al Gobierno, creer que este compromete y embaraza su marcha y se opone al interés del clero, yo no lo concibo, porque el clero siempre ha administrado sus bienes, ha pleiteado sobre su propiedad, y ha hecho muy bien, porque esto era atender á su manutención. Señores, el clero que con tanta justicia reclamaba su propiedad ¿no había de tener derecho de defenderla y de recurrir á la autoridad civil á implorar su apoyo y protección? ¿Cuál es pues el motivo de este escándalo?

El Gobierno no hace mas que consignar el principio que siempre ha tenido el clero de administrar sus productos, sus derechos y sus acciones. Además, el Gobierno dice que se reserva determinar la forma de esta administración y la manera en que ha de hacerse; y si en la aplicación de este artículo hubiere embrazos, sabrá ocurrir á ellos, porque prefiere á todo la paz, la reconciliación y marchar en un sistema de armonía con todo el mundo.

Despues de las explicaciones dadas por el Gobierno no sé cómo se vuelve á decir que está en cuestión la validez de las ventas de los bienes nacionales, ni por qué se dice si es preciso ó no acudir á Roma. El Gobierno ha dicho que respetaba y haría respetar á todo el mundo los intereses creados, las ventas hechas, los bienes enagenados. Esta es la marcha de que nunca se separará, este el principio que reconocerá siempre: ¿y cómo podría el Gobierno desconocer lo que ha sucedido en países que se han visto agitados como nosotros? ¿Qué ha sucedido en Francia, qué en Alemania, qué en Italia misma? Los intereses creados, los bienes vendidos han sido respetados por todos los Gobiernos. Sin ese respeto, esta no sería nación, sería una anarquía, sería un campo eterno de reacciones y desgracias.

El Gobierno, al mismo tiempo que ha manifestado una mira reparadora y justa como la de la devolución, diciendo antes: «basta ya de enagenaciones», ha añadido: «pero cuidado que nadie se atreva á proponer que se atente á lo vendido.» El Gobierno está dispuesto á hacer que todo el mundo respete esa propiedad. ¿Cuáles pues pueden ser los temores y las dudas? El Gobierno sabrá bien lo que tenga que hacer para que su voluntad sea cumplida en esta parte, y nada puede haber que le arrebate en el camino que ha emprendido. Ruego pues al Senado, que puesto que nada hay aquí que pueda ofender al clero, y que solo se trata de favorecerle y de darle mas seguridad en sus productos, se sirva aprobar el artículo, en la confianza de que si se presenta en su aplicación algun embrazo, el Gobierno sabrá removerlo y destruirlo.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: A pesar de que con las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de Hacienda creo yo que el Senado habrá conocido todo el pensamiento del Gobierno, y cómo entiendo esta cuestión, y se hallará en el caso de resolver respecto del art. 52, todavía creo de mi deber responder á la excitación que ha hecho el Sr. Miguel Polo y hacer algunas ligeras observaciones respecto de este punto.

Se trata de la administración de los bienes que se destinan al sostenimiento del culto y del clero, administración confiada al clero en la forma que el Gobierno determine, y ruego al Senado que no olvide esta circunstancia. Dímase si esta administración puede recibirla el clero; si esta administración es conforme á los principios de la Iglesia. Bajo de este aspecto es bajo el que yo voy á examinar la cuestión, porque en sustancia á esto queda reducida. ¿Puede el clero español en conciencia recibir esta administración? Y el Gobierno de S. M. al proponer á las Cortes, y estas al decretar esta administración ¿faltan á algun deber de cristianos? Sensible es, muy sensible, que cuestiones de esta especie vengan á semejar terreno, pues sensible es que el Gobierno español tenga necesidad de hablar de sus principios religiosos. El Gobierno sin embargo no es responsable de verse en este conflicto.

¿En qué se fundan los que sostienen la opinión de que la administración es contraria á los principios de la Iglesia? ¿En que la Iglesia fulmina una censura contra los que enagenan sus bienes? Y bien, señores, ¿tiene que ver algo la enagenación con la administración de los bienes de la Iglesia? ¿No son puntos enteramente distintos? Una breve reseña de lo que ha ocurrido en el país respecto de este punto creo que resolverá la cuestión sin otro género de argumentos.

En 1837 se dijo: «los bienes del clero son nacionales.» En el año 1841 se dijo: «los bienes del clero pueden venderse;» y desde entonces se empezaron á vender. En 1841 se ha dicho: «suspendanse estas ventas;» y ahora recientemente, no hace tres días, el Gobierno ha declarado solemnemente al Senado que está resuelto á proponer un proyecto de ley para que estos bienes, cuya venta está suspendida, se devuelvan al clero. De esto haré observar al Senado que despues que el Gobierno ha hecho esta solemne promesa, habiendo tenido presente todas las circunstancias que ha debido tener en cuenta para hacerla, ya conoce el Senado que esta cuestión que en la actualidad le ocupa ha perdido su importancia aun para los que profesan esa opinión exagerada. Digo esto de prisa porque me parece muy conveniente.

Despues de la suspensión ¿qué ha hecho el Gobierno? Ha dicho: el producto de esos bienes que fueron de la Iglesia, y de los cuales se les privó, destínese para la manutención del clero, y su administración confíese tambien al mismo. Cuando el Gobierno propuso esto, obediendo á muy altos deberes que nunca se deben olvidar, no creyó estar en el caso de proponer en vez de la administración la devolución. Por deberes, señores, que eran muy respetables para el Gobierno, que este no olvidaba un momento y que no olvidará jamás, no lo hizo, es decir, no propuso entonces la devolución, ¿y qué hizo? lo que le era dado; ya que no podía devolverlos, dijo: «suspendanse su venta; adjudíquense sus productos al clero, y fícele su administración.» Es decir, que una gran parte del objeto de la resolución está conseguido; mas diré, está conseguido el objeto principal, porque al fin la propiedad no es mas que el goce de los bienes. Ahora bien: ¿qué está

mas lejos del objeto que tuvo la Iglesia al establecer esa censura, un acto que se aproxima mas, que reconoce mas los derechos de la Iglesia y que produce los resultados de la propiedad, ó un acto que se aleja mas de ella? No sé si tendrá la felicidad de explicar esa idea; pero creo que la perspicacia del Senado suplirá lo que falta á mi explicación para comprenderla bien.

(El Sr. marques de Miraflores pide la palabra en pro.) Nada hay, señores, mas propio del objeto propuesto por la Iglesia al establecer esas censuras que lo que el Gobierno propone; y ruego mucho á los Sres. Senadores que se fijen en esta idea, porque ella es la que resuelve la cuestión; y esto resultará tanto mas, cuanto mas se consideren las razones aducidas en el papel leído hoy al Senado.

¿Qué se dice en él? «Si nosotros recibimos la administración, cooperamos al despojo é incurrimos por consiguiente en las censuras de la Iglesia;» y al mismo tiempo se dice que los productos de esos mismos bienes sirvan para atender á las necesidades del culto y clero. Es decir, la parte que puede haber en esta cuestión de onerosa, digámoslo así, esa parte, según la opinión que se expone en el papel leído, se rechaza, y lo que se quiere es la parte ventajosa, la cual se acepta.

Esta contradicción resalta todavía mas al considerar las mismas palabras de este escrito, en que se han fundido hoy todas las observaciones hechas sobre la materia. Hablando del ejemplo que en el papel se cita, se dice: (leyó.)

De manera que según las explicaciones y palabras de los señores que sostienen esa opinión, quieren que se les prive de la administración; pero que se les den los productos para aprovecharlos. Yo ruego al Senado que se fije bien en este punto.

(El Sr. Santaella pide la palabra.)

La administración no supone despojo: es precisamente todo lo contrario: ese principio de reparación ¿es lo mismo que la privación total de los bienes? Esto en cuanto á la forma, digámoslo así, de las cosas: si entramos en el fondo del objeto que se propuso á la Iglesia, ¿cuál fue este? ¿Ha sido otro que no privar á la Iglesia de su manutención? ¿Pues qué la propiedad de los bienes tiene otro fin que la manutención? ¿Hay nada mas conforme á ese objeto que la Iglesia se propone que dar la administración de esos mismos bienes de que ha sido despojada? Verdad es que hoy no se le pueden volver todos; ¿pero no se le devuelve gran parte de sus productos? ¿Cuánto mas impropio y mas opuesto sería al mismo fin de la Iglesia el privarle hasta de los productos de sus bienes? Digo mas, señores: creo que no se puede concebir un objeto mas propio y adaptado al mismo fin que la Iglesia se propone que la aplicación que el Gobierno dá á estos bienes; pues es exactamente la misma que tendrían si no se hubiesen separado de la posesión de la Iglesia.

El derecho de propiedad sirvió á la Iglesia precisamente para eso, para administrar los bienes y aprovecharse de los productos de la administración. Y esto es tan cierto, señores, que en los tiempos primitivos de la Iglesia su propiedad no estaba adscripta á ninguna iglesia en particular: en los primeros siglos de la Iglesia ninguna en particular se consideraba propietaria de los bienes que pertenecían á la misma: esta distinción se admitió en tiempos mucho mas modernos.

Esta materia, señores, sería interminable si fuera oportuno detenerme mas en ella: yo creo sin embargo bastante lo indicado para que el Senado se persuada de que esa opinión, sobre no ser conducente, sobre ser perjudicial al clero mismo, no tiene fundamento alguno; y bastará una observación que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda para acabar de convencer al Senado.

S. S. ha dicho, y es un hecho indudable, que los bienes se declararon nacionales en 1837, y no se pusieron en venta hasta despues del año 40, esto es, en el año 41; y sin embargo, en ese tiempo intermedio la Iglesia española no tuvo inconveniente en seguir administrando sus bienes y aprovechándose de sus productos; y no se diga que el despojo no estaba entonces verificado, pues en el hecho mismo de declararse que los bienes de la Iglesia eran nacionales y debían venderse, la Iglesia dejó desde aquel momento de ser propietaria; y sin embargo, á los individuos del clero español ¿se ha ocurrido acaso que por haber administrado durante ese tiempo los bienes de la Iglesia y haberse aprovechado de las rentas habían incurrido en la censura eclesiástica? Ruego de nuevo al Senado que fije bien la atención en este hecho.

Como argumento accesorio, digámoslo así, se ha dicho por algunos Sres. Senadores que la administración era cosa vergonzosa á la Iglesia, y que la perjudicaba. Yo confieso, señores, que tengo ideas enteramente equivocadas respecto de la propiedad y administración de las cosas, ó esta opinión es la mas infundada. La administración de una cosa no se opone al derecho de propiedad; la administración es por lo común una consecuencia de ese mismo derecho; y por consiguiente parece imposible que se mire como cosa degradante su ejercicio. Y no concibo, señores, que esto pueda menoscabar la reputación y el concepto del clero español.

Además, quien hace estas observaciones ¿cómo desconoce que el clero español ha administrado siempre? ¿Cómo se concibe una propiedad sin derecho de administrar, y no solo derecho, sino deber de administrar? Pues ó es preciso suponer demente ó incapacitado al propietario, ó ha de ejercer la administración como consecuencia necesaria de la propiedad. ¿Cómo se dice que es preciso cimentar la independencia del clero y hacerle propietario, diciéndose que no puede ni debe administrar sus bienes?

Digo esto porque se ha traído tambien esa cuestión, aunque en mi concepto nada tiene que ver con la que ha promovido en esta parte el papel que se ha leído al Senado: la verdadera cuestión es lo que he indicado antes.

En fin, señores, el Gobierno sienta el principio de que la administración absoluta de esos bienes no envuelve ninguna idea que sea opuesta á los principios de la Iglesia católica; todo lo contrario. Creo que el Gobierno, al proceder así, presta cierto homenaje de deferencia y de respeto proponiendo á la deliberación del Senado las medidas que en la actualidad pueden adoptarse mas conformes al objeto mismo de las censuras de la Iglesia. Y esto lo ha hecho el Gobierno con tanta prevision, con tanta prudencia y miramiento hacia el clero mismo, que para que esta administración no le fuera penosa y perjudicial en sus resultados, por el estado en que actualmente se hallan sus bienes, ha dicho que quiere ser verídico del modo mas conveniente; es decir, reservándose el Gobierno establecer los medios para cargar sobre si todo lo odioso de esa administración, y dejar al clero lo bueno y provechoso para él mismo.

El Sr. SANTAELLA: He oído con mucho gusto las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y en mi dictamen con solo dos especies que ha indicado S. S. quedaba resuelta la cuestión; pero considerada la que la ha presentado S. S.

Sin embargo diré dos cosas: primera, que el clero no se ha opuesto nunca á administrar sus bienes, aunque hubiesen sido declarados nacionales; y segunda, que á lo que se ha opuesto ha sido á administrar la parte correspondiente del precio de los bienes ya vendidos. Esta es la cuestión: no me refiero á la promovida por el papel que se ha leído al Senado; y esto quedaba resuelto habiendo dicho el Sr. Ministro que el Gobierno se reservaba la facultad de disponer de ese dinero y darlo al clero bajo otro sentido. En esto creo que quedaba resuelta la cuestión. Por lo demas repito que considerada la cuestión en el terreno de los principios es mucho mas espionosa que lo que la ha presentado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: Siento mucho diferir de las opiniones del respetable Sr. Senador que acaba de hablar: yo creo que la cuestión que se ventila hoy en el Senado no es espionosa, sino sencillísima; digo mas, creo que no es cuestión la que hoy se ventila; esta es mi opinión. La cuestión podrá ser otra que el Gobierno no teme: el Gobierno no teme entrar en ninguna, ha tiene resueltas de antemano; pero no entra en ellas porque no lo cree oportuno. Mas la cuestión, tal como se presenta hoy, no es difícil, es demasiado obvia; mas digo, no puede llamarse cuestión.

En cuanto á lo demas confieso que he perdido bajo el supuesto de que se trataba de bienes no vendidos, y en este concepto la opinión que he combatido me parece enteramente destituida hasta de juicio y razon.

En cuanto á lo demas ya ha indicado antes el Sr. Ministro de Hacienda que el producto de los bienes vendidos que van á aplicarse á esa obligación, en todas las leyes han estado obligados al mismo obje-

to. En eso no creo que pueda haber inconveniente alguno: el Gobierno recibe esos productos, y con ellos atiende á las obligaciones del culto y del clero. Ahora, si se lleva el argumento hasta la materialidad de querer que el dinero que dan los compradores, aun sin ser filsofo y llevando el busto de nuestra Reina, haya de cambiarse con otro, esto, señores, lo dejo á la consideración del Senado.

El Sr. ONDOVILLA, rectificando, dijo que, lejos de haberse opuesto á que el clero administrase sus propios bienes, creía que esta administración era sumamente útil y provechosa.

El Sr. ROMO GAMBOA dijo que no consideraba que el R. obispo de Canarias hubiese faltado á la obediencia debida al Gobierno: al contrario, creía S. S. que, tanto el R. obispo como todo el clero español, estaba y debía estar reconocido al interés que se ha tomado por su suerte el Gobierno actual; y que en su concepto el R. obispo de Canarias no había hecho mas que llenar un deber de conciencia representando al Senado sobre los justos escrúpulos que se le ofrecían por parte de lo dispuesto en el proyecto, escrúpulos que no podía menos de tener el resto del clero.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia. No sé por qué el Sr. Romo Gamboa cree que yo había de considerar al R. obispo de Canarias como enemigo del Gobierno. Para creerlo era preciso suponerlo injusto en primer lugar, y además ingrato. En este supuesto debería sentarme; porque así como el Sr. Senador dice que no es el Ministro de Gracia y Justicia el que ha de decidir esta cuestión, yo digo tambien que por lo mismo no reconozco en el Sr. Romo Gamboa derecho de decidir sobre la inteligencia de los preceptos eclesiásticos.

(El Sr. Gamboa rectificó.) No parece sino que el Gobierno ha negado al obispo de Canarias el derecho de acudir aquí, y que ha calificado la conducta del señor obispo cuando el Senado sabe que el Gobierno se ha abstenido absolutamente de hacer esa calificación; pero puesto que el Sr. Romo Gamboa tomó la defensa, y atacó al Ministerio, licito será tambien al Gobierno hacer una ligera observación en su defensa. Indudablemente el Sr. obispo ha estado en su derecho cuando se ha dirigido al Senado; pero creo que hubiera obrado por lo menos de un modo mas conveniente si en vez de dirigirse al Senado se hubiera dirigido al Gobierno. (El Sr. Gamboa pide la palabra.)

Estoy en mi derecho, Sr. Romo Gamboa: he dicho y repito que reconozco el derecho del Sr. obispo de Canarias; pero que hubiera hecho mejor en acudir directamente al Gobierno. Y no basta decir que el proyecto estaba ya aprobado en el Congreso y pendiente de la resolución del Senado; no, señores, porque este proyecto se ha impreso mucho tiempo antes de discutirse en el Congreso.

El Sr. obispo podía decir que se defraudaban sus esperanzas, porque en el Congreso no había recibido el proyecto del Gobierno las correcciones que eran de desear y esperar. Esta razon debiera haberla emitido el Sr. obispo, aunque hubiera sido mas conveniente el que desde luego se hubiera dirigido al Congreso ó al Gobierno.

Por lo demas, señores, el Sr. Romo Gamboa no ha tenido razon alguna para decir que yo he manifestado al Senado que dudaba de la obediencia del Sr. obispo. No pude haber dicho eso, pues no tengo ningun motivo para ello; yo puedo calificar el paso dado por el Sr. obispo de mas ó menos discreto ó conveniente; pero esto en nada perjudica á las rectas intenciones y buena fe del Sr. obispo de Canarias; y por mas que á algunos Sres. Senadores puzca muy natural la manifestación de sus pensamientos en un punto de tanta importancia hecho por un respetable é ilustrado prelado español, á mi no me parece tanto, y creo que el R. obispo de Canarias pudiera haber conseguido su objeto por otro diverso camino.

El Sr. marques de MIRAFLORES dice que las reflexiones del Ilmo. Sr. obispo de Canarias han dado ocasion á un debate que no debió tener lugar en esta discusión; y recordando lo fogoso del carácter de S. S. Ilms., cita una exposicion que dirigió á S. M., en la que decía que los moderados eran peores que los progresistas por ser unos hipócritas; y concluye manifestando que no es el medio adoptado por S. S. Ilms. el mejor para favorecer la causa del clero.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: El Sr. marques de Miraflores ha dicho, en mi concepto muy bien, que había sido en cierta manera una fortuna para las opiniones emitidas por el Ilmo. obispo de Canarias el que sobre ellas se hubiese suscitado una discusión, y que era una fortuna de que había pocos ejemplares, porque estas exposiciones efectivamente siempre siguen los trámites del reglamento, y no se origina sobre ninguna de ellas debate; pero yo digo que además de esa fortuna ha tenido otra, pues supongo que aunque el señor obispo de Canarias estuviera sentado en estos bancos, como algunos de sus dignísimos compañeros, y nos hubiera manifestado de palabra lo que ha dicho por escrito, no se le hubiera dado la importancia que ahora se le dá á su escrito, así como no suele dársele á las opiniones particulares de ningun Sr. Senador, aunque pertenezca á la muy respetable clase de prelados. De todas maneras, señores, esta importancia que se le ha dado es prueba de que alguna razon hay para que se le dé; que algo hay en el fondo de este asunto que llama la atención pública: yo lo reconozco así, y lo digo porque soy franco.

Señores, cuando el Gobierno se propuso adoptar la marcha prudente y templada que pensaba seguir, contó ya con los obstáculos que pudiera tener por el demasiado celo de los unos y por la exageración de los otros: ya por los que por un lado le tacharían de reaccionario, ó por los que por otro le mirarían como revolucionario. El Gobierno contó con todos los obstáculos que se le pudieran presentar y oponer á su sistema prudente y mesurado; pero por lo mismo que contó con ellos y no los temió, no le causan extrañeza al verlos aparecer. El Gobierno se propuso seguir una senda igual á la marcha que han seguido todos los hombres prudentes que han venido á gobernar las naciones despues de largos disturbios y trastornos. Yo pregunto á los que tienen conocimiento en la historia si el Gobierno actual hace otra cosa que lo que han hecho todos los Gobiernos despues de las grandes turbulencias y disturbios que han agitado y trastornado á las naciones. No hace mas; pero tampoco extraña por lo mismo que los opositores de uno y otro lado le hagan cruda guerra, así como se la hicieron á los Gobiernos que se han colocado en igual linea de conducta en otras naciones.

El Sr. obispo de Canarias mira la cuestión como si no hubiera pasado nada en esta nación desquiciada y revuelta, y por una inconcebible equivocación, que yo no la puedo dar otro nombre, quieren aplicar al Gobierno actual que trata de reparar los despojos de la Iglesia y engrandecerla todas las leyes que se han dictado precisamente para evitar aquellos despojos, y para hacer que la Iglesia conservase sus propiedades.

Véase cómo está falseada por su base la doctrina del Sr. obispo de Canarias, ó á lo menos su aplicación. S. S. no conocerá que esas leyes y cánones que cita eran el antemural con que la Iglesia defendió sus propiedades contra los que pudieran querer arrebatarlas, y que por lo mismo es lo mas extraño del mundo querer aplicarlas á los que no solo no tratan de despojarla, sino de reintegrarla de los bienes de que ha sido privada. ¿Cómo, señores, se pueden con justicia invocar esas leyes contra los Ministros que nos sentamos en estos bancos, que no solo nos opusimos con arrojo y denuedo á aquellos despojos cuando se efectuaban, sino que despues, atropellando graves consideraciones, hemos suspendido las ventas de los bienes de la Iglesia, hacemos confirmar por las Cortes la suspensión, y entregamos al clero para que cuide y administre los bienes no vendidos, aun sin contar con la resolución que hemos manifestado de presentar una ley para devolverlos? ¿Es posible que contra Ministros que así proceden se puedan invocar esas leyes hechas contra los que tratan de privar á la Iglesia de sus bienes y derechos? Yo lo dejo á la consideración del Senado, á la consideración de los hombres sensatos y prudentes; y he aquí cómo se falsea por su base el principio y fundamento de la exposicion del señor obispo de Canarias.

Yo reconozco su buena fe y respeto sus escrúpulos, así como la situación de su hermano el Sr. Romo y Gamboa que ha salido á su defensa; pero S. S. convendrá conmigo, que respetando las intenciones de su hermano y sus escrúpulos, y hasta el modo de manifestarlos, convendrá, digo, en que no hay cosa mas separada de la exactitud lógica que aplicar á un Gobierno prudente y reparador las imprecaciones lanzadas contra los explotadores de los bienes eclesiásticos.

Pero repito que el Ministerio ha debido en esta cuestión desde el punto de vista en que deba verla, miembros de Gobierno, y á que al tiempo mismo que se atiendan á los principios de Gobierno, se ati-

tienda que se separen un punto de los religiosos, que en una nación como la nuestra, no pueden nunca estar en oposición. Pero mirando la cuestión como hombres de Gobierno, han tratado de llegar al fin que se han propuesto con una marcha franca y decidida sin que le detengan obstáculos ni del uno ni del otro lado.

¿Pero qué se ha propuesto el Gobierno? Calmar la alarma de todos los intereses, tranquilizar todos los espíritus, y si es menester todas las conciencias; y para lograr esto no tenía que improvisar ni inventar nada, sino seguir la marcha ya trazada, el camino ancho y expedito seguido por todos los hombres de gobierno que se hallaron en circunstancias análogas á las nuestras, y adoptar todo lo que se ha hecho en otras naciones, y que han sancionado los prelatos más beneméritos de la Iglesia y los Santos Padres y Pontífices más piadosos é ilustrados. ¿Qué se ha hecho en Francia? ¿Qué se ha hecho en Italia? ¿Qué en la misma Roma? Al salir de las agitaciones y disturbios por que pasaron ¿ha habido otro remedio, otro recurso que auxiliar á los Gobiernos de buena fe en su honrado propósito, y ayudarles á seguir el camino emprendido con el objeto de reparar los daños sufridos y de tranquilizar las conciencias? Esto lo ha hecho el clero, digámoslo en su elogio, lo han hecho los más piadosos y prudentes prelatos; lo ha hecho la Santa Sede, y lo ha hecho siempre y en todas partes.

Así se ha visto que en la misma Francia, donde tantos despojos y persecuciones y martirios habían llovido sobre la Iglesia, la Sede apostólica se adelantó á auxiliar al Gobierno que puso fin á aquellos desmanes, y en el concordato celebrado con el Cónsul de la república francesa declaraba el Santo Padre que ni él ni sus sucesores perturbarían jamás á los compradores de bienes nacionales en la pacífica posesión de ellos; antes declaraba que permanecerían inviolables en sus manos, porque la misión de la Iglesia es calmar los ánimos, apagar las turbulencias y auxiliar á los Gobiernos que aspiren al bien y á la reparación de los agravios y de los males sufridos. Esto se ha hecho en Francia, se ha hecho en Italia y en la misma Roma. Pues bien, el Gobierno se ha propuesto seguir estos ejemplos para obtener los mismos resultados, y para ello cuenta debe contar con los mismos apoyos y auxilios.

Se ha dicho aquí, señores, no recuerdo por quién, pero yo lo he oído, que una gran parte del clero participaba de estas mismas ideas, y estaba dispuesto á hacer oposición á las miras del Gobierno.

Señores, puede ser que haya algo de cierto en esto, y que personas cuyos fines é intentos algún día quizá tendrá que reprimir el Gobierno, se están repartiendo por las provincias, y tratan de recoger firmas para representar contra el Gobierno y atizan nuevos disturbios. Pero yo anuncio desde aquí al clero que desconfíe de estos amigos indiscretos, si quizá no son sus enemigos, porque le harán más daño que sus enemigos más encarnizados; y yo, señores, lo anuncio desde aquí al clero porque mi voz no puede serle sospechosa, por que yo he adquirido el derecho de hablarle así, siquiera porque mi voz se ha levantado constantemente en su defensa cuando eran contados los que le defendían; sepan además para tranquilizar toda clase de escrúpulos y temores, que prelatos muy doctos, que personas muy respetables y piadosas, no solo no han hallado que censurar en el proyecto de ley que se discute, sino que le han elogiado por su espíritu y por sus disposiciones, y estoy seguro de que si dijera sus nombres tendrían que prestar su aquiescencia hasta los mismos que han hablado en contra, incluso el mismo Sr. obispo de Canarias.

Esto es, señores, lo que tenía que decir relativamente al precedente que se ha sentado, porque por lo demás ya se ha dicho y explicado por mis dignos compañeros el Ministro de Hacienda y el de Gracia y Justicia lo que se entenderá por administración. De modo que la dificultad suscitada se reduce, con relación á los productos de los bienes no vendidos, á si los ha de admitir ó no el clero de cualquiera manera que sea, interin no se le declare la propiedad de ellos, interin sigan teniendo el carácter de nacionales. Pero los productos de estos bienes, después de declarados nacionales y de estar aplicados al crédito público por la ley de 1857, los estuvo disfrutando el clero hasta el año de 1810, en que se le devolvieron; y en todos aquellos años jamás se le ocurrió á nadie el escrúpulo de que no podía el clero percibir sus productos, y que el hacerlo sería sancionar la usurpación. ¡A nadie, señores! y eso que entonces los disfrutaba el clero, interin llegaba el tiempo de que se vendiesen los bienes, y ahora los disfrutará interin llega el tiempo en que se le devuelvan en plena propiedad. ¿Qué contraste!

Pero hay más: si este escrúpulo, si este argumento valiera algo, valdría desde que se dió el decreto de suspensión de las ventas, pues desde entonces se vienen aplicando, según el mismo decreto, los productos de aquellos bienes al clero, sin que á nadie, absolutamente á nadie, se le ocurriese la idea de que en esto se contravenía á las leyes eclesiásticas.

Hay más: por la misma ley actual que está rigiendo, y que va á cesar prontamente, se verificaba una cosa análoga. Se decía por la ley del año 41 en su art. 8º (Ley 1º)

Por manera que este producto de los bienes del clero que se aplicaba á su manutención hasta hoy era como una cantidad de dotación, no como una propiedad, y por consiguiente debían tener lugar los mismos escrúpulos; pero á pesar de eso, ninguno los tuvo, ninguno que yo sepa los manifestó hasta el día de hoy. No insistiré más en esto, y concluiré repitiendo mi primera observación, que no hay razón ninguna para abrigar semejante escrúpulo, y que deben tranquilizarse todos los Sres. Senadores al ver que por una equivocación inconcebible el Sr. obispo de Canarias quiere aplicar á los que tratan de devolver los bienes á la Iglesia los mismos anatemas que se dictaron contra los que se propusiesen quitárselos.

Se aprueba el artículo.

También son aprobados sin discusión el 6º y 7º

El Sr. PRESIDENTE anuncia que mañana no habrá sesión; y señala para el viernes la discusión del dictamen de la comisión acerca del proyecto de ley concediendo una pensión á Doña Nicolasa Hernáiz, y la votación en su totalidad de la ley que acaba de discutirse, levantando la sesión.

Eran las cinco.

MADRID 15 DE FEBRERO.

Ayer terminó en el Senado la discusión del proyecto sobre dotación del culto y mantenimiento del clero. Este debate, cuando debía por su prolongación ir perdido en interés, le ha adquirido mayor, si cabe, por efecto de una exposición que ha elevado al alto cuerpo colegislador el R. obispo de Canarias, en la cual se opone á que se entregue al clero la administración de los bienes de que se despojó á la Iglesia.

El art. 2º del proyecto fue aprobado después de una detenida discusión, cuya parte principal estuvo reducida á una observación hecha por el Sr. marques de Vallgornera sobre la suspensión de las ventas. Creía este Sr. Senador que las Cortes al ocuparse en el art. 2º de los efectos de dicha suspensión debían sancionarla con su voto; sancion que, según manifestó el Sr. Ministro de Hacienda, ya recibía aquella medida en el mero hecho de aprobar sus consecuencias.

Los artículos 3º y 4º fueron aprobados sin la menor contradicción; pero en cambio el 5º, por el cual se encomienda al clero la recaudación, administración y distribución de los productos, la suscitó y muy viva. Los Sres. Ondovilla, Santaella, Romo Gamboa y marques de Miraflores tomaron parte en el debate, sosteniendo unos é impugnando otros que se diese al clero la administración de sus bienes. Mucho extrañó el Sr. Ministro de Hacienda que se tratara de convertir en un cargo el señalado favor que el Gobierno había querido dispensar al clero confiándole la administración de sus rentas, llevado de un principio generoso de abnegación, y manifestó, por lo que dice relación á la validez de las ventas, que el Gobierno estaba resuelto á respetar y hacer respetar los derechos adquiridos y los intereses crea-

dos, sin que nada pudiera arredrarle en el camino que había emprendido.

Hízose después cargo de la cuestión bajo el aspecto religioso el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual demostró que en nada se oponía á los principios de la Iglesia que el clero tuviese la administración de sus bienes, añadiendo respecto á la exposición del Sr. obispo de Canarias que la censura de la Iglesia puede recaer sobre los que se alimentan y aprovechan de sus despojos; pero no sobre los que entienden legítimamente en la administración y recaudación de sus propiedades no vendidas.

Concluida esta discusión se aprobó el art. 5º, siendo también aprobados los dos restantes que completaban el proyecto de ley.

ERRATAS.

En el número de ayer, plana 2ª, columna 2ª, líneas 101 y 102, se dice *la abolición: léase la abolieron*; y en la plana 5ª, columna 1ª, línea 4, se lee *promesas: léase primicias*.

AVISOS.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. D. Rafael Perez de Guzman el Bueno, su representante ó herederos, se servirán presentarse en esta oficina, á fin de enterarse de un asunto que les compete. Madrid 11 de Febrero de 1845.—Villar. 2

PARA MANILA.

Desde Santander la fragata española *Arispe* dará la vela á principios del próximo Marzo. Dicho buque tiene excelentes comodidades, y admite carga á flete y pasajeros en sus dos espaciosas cámaras.

Se despacha en Santander por D. Juan Pedraja, y en Madrid por D. Manuel de Anduaga, calle del Principe, núm. 11. 2

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1845.

Se halla de venta en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL á los precios siguientes:

	Reales.
Encuadernacion de lujo, cada ejemplar...	242
Idem de medio lujo.....	122
En tafilete.....	48
En pasta fina.....	30
En pasta comun.....	21
En rústica.....	18
En papel fino.....	21
En papel comun.....	17

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 21 1/2 al contado: 24 3/4, 1/4, 1/16, 5/8, 5/8, 15/16, 1/2, 5/16, 25, 24 11/16 y 25 1/8 á v. f. vol. y firme: 26 á 60 d. f. ó vol. á prima de 3/4 por 100.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 5 por 100, 33 1/16, 33 y 33 1/2 al contado: 33 1/8, 1/4, 5/8, 1/16, 5/8, 7/16, 3/16, 51, 33 5/16, 11/16, 15/16, 3/4, 7/8, 15/16 y 33 1/2 á v. f. vol. y firme: 33 7/16, 1/2, 3/4, 5/8, 5/8, 7/8, 31 3/8 y 31 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 5/8, 1/4, 3/8, 1 y 5/4 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.
Cupones no llamados á capitalizar, 26 1/2 y 27 á v. f. vol.
Vales Reales no consolidados, 40 1/2 y 10 9/16 á 60 d. f. vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 7 1/8 y 7 á v. f. vol.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.
Idem de idem de Isabel II, 00.
Idem de la compañía del canal de Castilla, 00.
Idem de la carretera de la Coruña, 00.
Idem de idem de Valencia, 00.
Idem del Iris nominales, 00.
Id. id. al portador, 111.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 1/2. Paris, 16-6.

Alicante, 1/8 d. Málaga, 1 d.
Barcelona á ps. fa., 3/8 id. Santander, 1/4 id.
Bilbao, par pap. Santiago, 1/2 id.
Cádiz, 1/2 d. Sevilla, 5/8 id.
Coruña, 1/2 pap. id. Valencia, 1/2 id.
Granada, 1 1/4 d. Zaragoza, 5/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

SUBASTAS.

A consecuencia de orden de la superioridad, y en virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se convocan licitadores en pública subasta para el arriendo de los derechos nacionales y municipales del ramo de

nieve y hielo que se consuma en esta capital por los 10 meses, que restan desde 1º de Marzo hasta fin de Diciembre del presente, bajo la cantidad de 500,500 rs., que sirve de base ó tipo anual, y con sujecion á las condiciones del pliego formado por la contaduría, que estarán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren, siendo arregladas, y para su remate se ha señalado el día 15 del actual, en que tendrá lugar el primero á la llana, y el segundo y tercero para las mejoras del diezmo y cuarto en los días 18 y 21, todos tres desde la una á las dos de la tarde, en los estrados de la intendencia; advirtiendo que no se admitirá postura sino á persona de notoria garantía, ó que presente en el acto seguridad del cumplimiento de su proposicion. Madrid 7 de Febrero de 1845.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibañe, que por ahora despacha la escribanía vacante de D. Julian Garcia Huerta, se sacan á pública subasta por término de nueve dias, contados desde esta fecha, una máquina inglesa de hierro, ó sea prensa mecánica para tirar periódicos, construida por el ingeniero Napier, retasada en la cantidad de 25 á 26,000 rs.; una chimenea francesa, tasada en 240 rs., y una mesa de despacho chapeada de caoba, valuada en 90 rs., cuyos muebles se hallan de manifiesto en la calle de la Reina, núm. 16 nuevo, cuarto bajo.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y cita de escribanía vacante. Y se previene que para su remate está señalada la hora de las once de la mañana del día 22 del corriente mes en la audiencia del referido Sr. juez, sita en el piso bajo de la territorial.

VACANTES.

Ayuntamiento constitucional de Gijón.—Vacante esta escuela superior se convoca á los sujetos que quieran optar á la plaza de maestro de ella. La dotacion consiste en 4000 rs. y 15 fanegas de trigo anuales, satisfechos por el ayuntamiento, y 1000 reales por el gremio de mar de este puerto, en los términos que expresa la escritura del particular, pagado todo mensualmente, á no ser el trigo, que lo será el 1º de Setiembre de cada año. El que sea nombrado cumplirá con todas las obligaciones que la ley y reglamento imponen á su destino, y además tendrá la de sostener un auxiliar, que pagará por su cuenta, siendo tambien de su obligacion el dedicar tres domingos ó dias festivos cada mes á rectificar y ampliar con lecciones metódicas las nociones de los maestros de las aldeas de este concejo.

Lo que se anuncia al público por el término de un mes, contado desde la insercion de este aviso en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el ayuntamiento, en vista de las solicitudes documentadas según la ley y de las cualidades de los aspirantes, precedido informe de la comision local, acuerde la eleccion; en la inteligencia de que serán preferidos, según lo dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1844, los que procedan de las escuelas normales.

Gijón 3 de Febrero de 1845.—Gaspar Cienfuegos Jovellanos.—Por acuerdo del ayuntamiento, Vicente de Escudria, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

LA LEYENDA DE ORO. Vidas de todos los santos que venera la Iglesia, obra revisada por el reverendo doctor Don José Palau, y publicada bajo los auspicios del Excelentísimo é Ilustrísimo obispo de Barcelona, adornada con preciosas láminas abiertas en acero. Cada entrega consta de una lámina y 48 páginas de texto, ó bien de doble texto sin lámina. Van publicadas 30 entregas, y continúa abierta la suscripcion en Barcelona, imprenta de los hermanos Llorens, calle Ancha; en Madrid, librería de la viuda de Razola, y en las principales de las provincias.

CRISTINA, historia contemporánea, escrita por los primeros literatos de la corte: edicion de lujo con letras de adorno, primorosos grabados, litografías aparte y los retratos de SS. MM. y A.

Puntos de suscripcion.

En las oficinas de la Sociedad literaria, calle de San Roque; en la librería de Cuesta, calle Mayor; en la de Razola, Concepcion Gerónima; en la de Matute, calle de Carretas, y de Monier, Carrera de San Gerónimo.

En las provincias en todas las estafetas y administraciones de correos y principales librerías.

Se suscribe tambien directamente, pero enviando en carta franqueada el importe en una libranza sobre correos á favor del director de la Sociedad literaria, calle de San Roque, Madrid.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche. Se dará principio con una brillante sinfonía á completa orquesta.

Seguirá la novela dramática, original, en seis cuadros, titulada

LOS MISTERIOS DE MADRID.

Se dará fin con baile nacional.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

EL DIABLO ENAMORADO.

En el tercer acto bailará la Sra. Guy Stphan el aplaudido

JALEO DE JEREZ.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.